



AUTO No. 677 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACION DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 737 del 04 de septiembre de 2024, esta Corporación otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la UNION TEMPORAL SAN MARCOS 2020 identificado con NIT 901.386.016-2 para la ejecución del proyecto denominado: “*CULMINAR LOS DISEÑOS DE DETALLE CON LOS INSUMOS ENTREGADOS POR EL FONDO DE ADAPTACION Y CONSTRUIR LAS ESTRUCTURAS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN MARCOS (SUCRE) Y MAGANGUE(BOLIVAR)*”. Así mismo, el Acto Administrativo en mención fue notificado personalmente el 25 de octubre de 2024, tal como consta en el sello de notificación personal inmerso en el mismo.

Que mediante radicado CSB No 3589 de fecha 09 de octubre de 2025, el señor ROBERTO DONADO ARCE en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL SAN MARCOS identificado con NIT 901.386.016-2, presentó solicitud de modificación del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante la Resolución No 737 del 04 de septiembre de 2024, debido a que no se hace necesaria la intervención de 481 árboles, sino 71 especies arbóreas, por lo cual se hace justo y necesario ajustar el volumen del aprovechamiento forestal a realizar.

Que mediante oficio interno OF INT SG 1922 de fecha 30 de octubre de 2025, se ordenó a la Subdirección Administrativa y Financiera realizar facturación correspondiente al concepto de evaluación de la solicitud de modificación de permiso de aprovechamiento forestal único antes mencionado.

Que en concordancia con lo anterior, la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, mediante oficio interno de fecha 19 de noviembre de 2025, certifica el ingreso del valor concerniente al concepto de evaluación presentado por el usuario mediante radicado CSB No 4048 de fecha 19 de noviembre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

Artículo 1.2.5.1.1 -Naturaleza jurídica. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo antes expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR trámite de evaluación de la solicitud de modificación del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución No. 737 del 04 de septiembre de 2024 a la UNION TEMPORAL SAN MARCOS 2020 identificada con el NIT 901.386.016-2, para la ejecución del proyecto denominado: “**CULMINAR LOS DISEÑOS DE DETALLE CON LOS INSUMOS ENTREGADOS POR**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

EL FONDO DE ADAPTACION Y CONSTRUIR LAS ESTRUCTURAS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN MARCOS (SUCRE) Y MAGANGUE(BOLIVAR)",

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la solicitud en mención, para que realice la inspección de la información, diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la UNION TEMPORAL SAN MARCOS 2020 el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Liliana Madera P.	Asesor Jurídico CSB	
Revisó	Sandra Diaz Pineda	Sec. General CSB	
Expediente	2024-242		